

LA ESPERANZA.

(SEGUNDA EPOCA.)

PERIODICO DEL PUERTO DE TAMPICO DE TAMAULIPAS.

[TOMO II.]

AGOSTO, MARTES 18 DE 1846.

[NUMERO 142.]

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO

DE RELACIONES EXTERIORES,
GOBERNACION Y POLICIA.

El Exmo. Sr. general en jefe del ejército, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general de brigada, y en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos los que el presente vieren, sabed:

Que considerando que la libertad de imprenta es una de las principales garantías del hombre en sociedad, y uno de los principales fundamentos del sistema representativo, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Se derogan todas las leyes y ordenes represivas de la libertad de imprenta, quedando solo vigentes las disposiciones que hubieren sido dictadas por los congresos nacionales.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 7 de Agosto de 1846.—José Mariano de Salas.—A. D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México 7 de Agosto de 1846.—José María Ortiz Monasterio.

El Exmo. Sr. general en jefe del ejército, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos los que el presente vieren, sabed.

Que habiéndose consumado la revolución mas gloriosa y mas conforme con la voluntad nacional, para consorvar el orden, y á fin de que se haga efectiva la verdadera regeneracion de la República, y en medio de la tranquilidad se pueda organizar la defensa del territorio, he tenido á bien decretar lo siguiente:

El que en lo sucesivo promoviere alteraciones en el orden público, ó con las armas en la mano lo perturbare, será juzgado por la autoridad correspondiente, segun la gravedad y circunstancias del delito: si obtuviere algun empleo lo perderá, y ademas será cas-

tigado con todo el rigor de las leyes, quedando responsable con sus bienes de los perjuicios que ocasione á la hacienda pública y á los particulares.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 7 de Agosto de 1846.—José Mariano de Salas.—A. D. José María Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Agosto 7 de 1846.—José María Ortiz Monasterio.

GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

El ciudadano Luis Gonzaga de Chavarri Intendente honorario del Ejército, vocal de la Exma. asamblea del Departamento de México, y gobernador interino del mismo.

El Exmo. Sr. general en jefe, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos los que el presente vieren, sabed: Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del plan proclamado en la Ciudadela el día 4 del actual y considerando que las circunstancias actuales de la nacion exigen algunas reformas absolutamente necesarias en la redaccion de los artículos del decreto de convocatoria expedido en 17 de Junio de 1828, he venido en refundir en los artículos siguientes:

BASES PARA LAS ELECCIONES.

Art. 1.º El soberano congreso constituyente mexicano es la reunion de los diputados que representan la nacion, elegidos por los ciudadanos en la forma que se dirá.

2.º La base para la representacion nacional es la poblacion compuesta de naturales y vecinos del territorio mexicano.

3.º Para fijar esta base servirá el censo á que los Departamentos arreglaron las últimas elecciones de diputados.

4.º Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.

5.º Por una fraccion que llegue á la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado; mas no llegando, no se contará con ella.

6.º Los Departamentos cuya poblacion no llegue á cincuenta mil almas, nombrarán sin embargo un diputado.

7.º Los Departamentos son: Aguascalientes, California alta y baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-Leon, Nuevo-México, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,

Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.

DE LAS JUNTAS EN GENERAL.

8.º Para la eleccion de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de Departamento.

9.º Serán precedidas de rogacion pública en las catedrales y parroquias, impidiendo el auxilio divino para el acierto.

DE LAS JUNTAS PRIMARIAS Ó MUNICIPALES.

10. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecinados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento ó juzgado de paz.

11. Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avecinados en él, que adquirieron este y otros derechos á consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmados por el congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadano, si reúnen las demas condiciones que prescribe esta ley.

12. No tienen derecho á votar los que han sido sentenciados á penas aflictivas é infamantes, si no han obtenido rehabilitacion.

13. Se impide el derecho de votar, por incapacidad física ó moral, manifiesta ó declarada por autoridad competente en los casos dudosos: por quiebra fraudulenta calificada así por deuda á los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago; por no tener domicilio, empleo, oficio ó modo de vivir conocido; por hallarse procesado criminalmente; por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven á su persona.

14. Se celebrarán las juntas primarias en toda poblacion que llegue á quinientas personas, y en las que no tengan ayuntamientos, serán presididas por los jueces de paz.

15. Los pueblos que no lleguen á quinientas personas, y las haciendas y ranchos, sea cual fuere su poblacion, corresponde para las elecciones á las juntas mas inmediatas.

16. Para graduar el censo de la municipalidad ó de las fracciones de ella, segun los diversos pueblos que la compongan, se ausiliarán los ayuntamientos con los últimos padrones que se hayan hecho, y si no los hubiere, se procederá á formar inmediatamente.

17. Para facilitar las elecciones en las poblaciones que por sí ó su comarca fueren populosas, se dividirán en las secciones que el ayuntamiento ó juez de paz crea bastante: en la junta de cada una se nombrarán los electores correspondientes á su poblacion respectiva, y en los partidos en que acaso no se hayan establecido ayuntamientos, dispondrán las asambleas departamentales que se dividan en secciones proporcionadas para verificar las elecciones primarias.

18. Las juntas primarias se celebrarán el domingo 27 de Setiembre de este año.

19. Serán presididas por la primera autoridad política ó el alcalde, y las otras por los demas alcaldes y regidores, segun el órden de sus nombramientos.

20. Reunidos los ciudadanos á la hora señalada y en el sitio mas publico, nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos presentes.

21. Instalada así la junta, preguntará el presidente si alguno tiene que esponer queja sobre cohecho ó soborno, para que la eleccion recaiga en determinada persona; y habiéndola, se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena, y de este juicio no habrá recurso.

22. Si se suscitaren dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto, y su decision se ejecutará sin recursos por sola esta vez; entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta ó otra ley.

23. El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la eleccion recaiga en determinadas personas.

24. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada quinientos habitantes, de todo seso y edad.

25. Si el censo diere una mitad mas de la base anterior, se nombrará otro elector; mas si el exceso no llega á la mitad, no se contará con él.

26. La poblacion cuyo censo no llegue á quinientas personas, nombrará sin embargo un elector.

27. Cada ciudadano se acercará á la mesa, designará número de personas, cual corresponda de electores á aquella junta. El secretario las escribirá á su presencia, y nadie se podrá votar en este ni en los demas actos de eleccion, bajo la pena de perder su derecho por aquella vez.

28. Si el ciudadano llevaré lista de las personas que quiere elegir, le será leida por el secretario, y éste le preguntará si está conforme con lo que ella espresa, y se anudará, en el caso de no estarlo.

29. Concluida la eleccion, el presidente, escrutadores y secretario, reconoceran las listas, y el primero publicará en voz alta los nombres de los elegidos por haber reunido mas votos. En caso de igualdad, decidirá la suerte.

30. El secretario estenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores. Se entregará copia, firmada por los mismos, á cada uno de los electos, para hacer constar su nombramiento.

31. Para ser elector primario, se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, ó de 21, siendo casado, vecino y residente en la poblacion, y no ejercer en ella jurisdiccion contenciosa civil, eclesiástica ó militar, ni cura de almas.

32. No se comprenden en la restriccion anterior las autoridades elegidas popularmente, como los alcaldes.

33. Nadie puede excusarse de estos encargos por motivo alguno.

34. En la junta no se presentarán los ciudadanos con armas, ni habrá guardia.

35. Concluido el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, cualquiera otro acto en que se mezcle será nulo.

DE LAS JUNTAS SECUNDARIAS Ó DE PARTIDO.

36. Estas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, á fin de nombrar electores que en las capitales de Departamento han de elegir á los diputados.

37. Las juntas secundarias se celebrarán á los quince dias de celebradas las primarias.

38. Por cada veinte electores primarios de todos los que se nombraron en todos los

pueblos del partido, se elegirá un secundario.

39. Si resultare una mitad mas de 20 electores primarios, se nombrará otro secundario; pero si el exceso no llega á la mitad, nada valdrá.

40. Las juntas secundarias serán presididas por la primera autoridad política, ó alcalde primero de la cabeza del partido, á quien se presentarán los electores primarios con el documento que acredite su eleccion, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

41. Tres dias antes de las elecciones se congregarán los electores con el presidente en el lugar que señale, y nombrarán secretario y dos escrutadores de entre ellos.

42. En seguida presentarán las certificaciones de su nombramiento, para que sean examinadas por el secretario y escrutadores, quienes al dia siguiente informarán si están ó no arregladas. Las del secretario y escrutadores, serán examinadas por tres individuos de la junta, quienes informarán al siguiente dia.

43. En este, congregados los electores, se leerán los informes sobre las certificaciones, y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto, y su resolution se ejecutará sin recurso.

44. En el dia y hora señalados para la eleccion se reunirán los electores, y ocupando sus asientos, sin preferencia, leerá el secretario los artículos que quedan bajo el rubro de juntas secundarias, y hará el presidente la pregunta que se contiene en el art. 21, y se observará cuanto en él se previene.

45. Inmediatamente los electores primarios nombrarán á los secundarios de uno en uno, por escrutinio secreto, mediante cédulas.

46. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores examinarán los votos, y se habrá por electo el que haya reunido á lo menos la mitad y uno mas de los votos. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaido el mayor número, entrarán en segundo escrutinio, quedando electo el que reúna el número mayor, y en caso de empate, decidirá la suerte.

47. En las juntas en que haya de nombrarse un solo elector secundario, no se procederá á la eleccion, sin tres primarios á lo menos.

48. Para ser elector secundario ó de partido, se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con cinco de vecindad y residencia en el partido y que no ejerza jurisdiccion contenciosa civil, eclesiástica ó militar, ni cura de almas, en la estension de todo el partido, pudiendo recaer la eleccion en ciudadanos de la junta; ó de fuera del estado seglar, ó del eclesiástico secular.

49. El secretario estenderá el acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores, y se entregará copia, firmada por los mismos, á los electos, como credencial de su nombramiento. El presidente remitirá copia, igualmente autorizada, al presidente de la junta del Departamento, donde se hará notoria la eleccion en los papeles públicos.

50. En las juntas secundarias se observará lo prevenido en las primarias, en los artículos 22, 31, 32, 33 y 34.

DE LAS JUNTAS DE DEPARTAMENTO.

51. Se compondrán de los electores secundarios de todo el, congregados en su respectiva capital, á fin de nombrar diputados.

52. Se celebrarán á los 20 dias de verificadas las secundarias.

53. Serán presididas por el gobernador ó por quien haga sus veces, á quien se presentarán los electores con su credencial, para que sus nombres se apunten en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

54. Tres dias antes de la eleccion, se congregarán los electores con el presidente en el lugar señalado, á puerta abierta, y nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre ellos mismos.

55. En seguida se leerá este decreto y las credenciales, igualmente que las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, á fin de que, examinadas por el secretario y escrutadores, informen al dia siguiente, si todo está arreglado, y las certificaciones del secretario y escrutadores serán vistas por tres individuos de la junta, quienes informarán en el mismo dia.

56. Juntos en él los electores, se leerán los informes, y hallando reparo sobre las certificaciones ó sobre las calidades de los electos, la junta resolverá en el acto, y su resolution se ejecutará sin recurso.

57. En el dia señalado para la eleccion, juntos los electores, sin preferencia de asientos, á puerta abierta, hará el presidente la pregunta prevenida en el art. 21, y se observará cuanto en él se dispone.

58. En seguida los electores nombrarán á los diputados de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona, y el secretario, á presencia del elector, lo escribirá en una lista. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.

59. Concluida la votacion, los escrutadores, con el presidente y secretario harán el escrutinio de los votos, y se publicará como elegido aquel que haya reunido, á lo menos, la mitad y uno mas. Si ninguno se hallare con la pluralidad absoluta, se hará segunda votacion sobre los dos que hayan reunido mayor número, y quedará elegido el que obtenga la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y concluida la eleccion se publicará por el presidente.

60. Despues de la de diputados propietarios para el congreso, se procederá á la de suplentes por el mismo método, y su número será, en cada Departamento, el número del de propietarios. Si á alguno no tocare, elegir mas que uno ó dos, nombrará sin embargo un suplente. Los suplentes concurrirán al congreso siempre que esto lo califique necesario.

61. Se requieren á lo menos cinco electores secundarios para la eleccion de un diputado.

62. Los Departamentos cuya poblacion no diere este número segun las bases establecidas, nombrarán sin embargo cinco electores, formando al efecto otras tantas secciones de poblacion, proporcionalmente iguales.

63. Los Departamentos que por su corta poblacion no diere los cinco electores secundarios, porque sus partidos no hubieren formado entre todos la suma de quince primarios, bajarán la base de cien vecinos ó quinientas personas, hasta que resulten esos números de electores primarios y secundarios indispensables.

64. Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, nacido en el Departamento ó avecindado en él, con residencia de siete años, bien sea del estado seglar ó del eclesiástico secular, de la junta ó de fuera de ella.

65. Si una misma persona fuere elegida por el Departamento de su nacimiento y por el en que está avecindada con residencia de siete años, subsistirá la eleccion por la de la vecindad ó residencia, y por la del nacimiento vendrá al congreso el suplente á quien corresponda.

66. La persona encargada del poder ejecutivo, las de las cortes suprema de justicia y marcial y cuerpo consultivo, si se nombrare, y los secretarios de Estado y del despacho, no podrán ser elegidos diputados.

67. Tampoco puede serlo el extranjero, aunque haya tenido carta de ciudadano.

68. Ningun empleado público nombrado por el gobierno, podrá ser elegido diputado por el Departamento en que ejerce

su empleo, comprendiéndose en este artículo las personas de que habla la ley de 26 de Junio de 1821, que se acompaña al presente decreto.

69. El secretario ostenderá la acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y los electores.

70. La segunda otorgarán éstos sin escusa á los diputados, poderes según la fórmula siguiente, y se dará á cada diputado su copia para presentarse al congreso.

"En la ciudad ó villa de N. (aquí el nombre del lugar), á tantos días (aquí la fecha), congregados los ciudadanos (aquí el nombre de los electores); dijeron ante mí, el infrascripto escribano y testigos, que habiendo obtenido la facultad de nombrar diputados al congreso constituyente de la nación mexicana, por habersele conferido los ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primarias y secundarias que se celebraron con arreglo á la convocatoria expedida por el general en jefe del ejército libertador republicano en 6 de Agosto de este año, como consta de las certificaciones que obran en el expediente, habían procedido en este mismo día á verificar el nombramiento, como en efecto lo verificaron, en los ciudadanos (aquí el nombre de los diputados) como resulta de la acta de la elección, por haber hallado en ellos las calidades requeridas en la convocatoria, y además, la ilustración, probidad y carácter que se necesita para tan grave encargo, y que en consecuencia, otorgan á todos y á cada uno, poderes nupísimos para que constituyan á la nación mexicana, del modo que entiendan ser mas conforme á la felicidad general, afirmando las bases, religión, independencia y unión, que deben ser inalterables, así como la forma de república representativa popular, según lo proclamado en el art. 1.º del plan de 4 de Agosto, y los otorgantes, por sí y á nombre de todos los vecinos de este Departamento, en virtud de las facultades que como electores secundarios les han sido conferidas, se obligan á tener por válido obedecer y cumplir como diputado del soberano congreso constituyente, resolvieren ó decretaren, en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraído con la patria. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos [aquí el nombre de éstos], que con los ciudadanos otorgantes lo firmaron, de que doy fé."

71. El presidente remitirá sin dilación al gobierno, copia firmada por él mismo, por el secretario y escrutadores, de la acta de las elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar á cada pueblo del Departamento.

72. Se observarán en las juntas electorales de Departamento, los artículos 22, 31, 32, 33, y 34.

73. En el día siguiente al de la elección de diputados al congreso, la misma junta electoral renovará las asambleas departamentales en su totalidad, pudiendo reelegir á los individuos que actualmente las componen.

74. Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de ambas clases, á la catedral ó parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso.

INSTALACION DEL CONGRESO.

75. Se verificará el 6 de Diciembre de este año, ó antes si se hubieren presentado la mitad y uno mas del número de diputados.

76. Se observará en este acto el ceremonial que previenen las leyes vigentes.

PREVENCIONES GENERALES.

77. En los Departamentos donde por cualquier evento no se recibiere esta convocatoria antes del 27 de Septiembre, el gobernador, de acuerdo con la asamblea departamental, señalará los días en que

deban verificarse las elecciones y demas actos correspondientes, cuidando siempre de que las finales se hagan con oportunidad, de manera que los diputados electos puedan concurrir á la instalacion del congreso en el día señalado.

78. Los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones, y en ningun tiempo ni por autoridad alguna podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas. El congreso determinará el modo en que deban ser juzgados los diputados, en caso de delito.

79. A los diputados se abonarán dos pesos por legua en razon de viático, y las dietas correspondientes, con arreglo á las leyes, pagándose ambas cosas por el Departamento que los elija.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 6 de Agosto de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, 6 de 1846.—José María Ortiz Monasterio.

Ultimo censo de la poblacion de los Departamentos de la república que sirvió de base para las elecciones del congreso constituyente de 1842 y siguientes, con expresion de los diputados que corresponden á cada Departamento.

| Departamento | Poblacion de los Departamentos. | Número de diputados que han de elegirse. |
|-------------------------|---------------------------------|--|
| Departamento de México | 1,289,420 | 28 |
| Idem de Jalisco | 679,111 | 14 |
| Idem de Puebla | 661,902 | 13 |
| Idem de Yucatan | 680,948 | 12 |
| Idem de Guanajuato | 513,665 | 10 |
| Idem de Oaxaca | 500,178 | 10 |
| Idem de Michoacan | 427,906 | 10 |
| Idem de San Luis Potosi | 321,840 | 6 |
| Idem de Zacatecas | 273,575 | 5 |
| Idem de Veracruz | 254,380 | 6 |
| Idem de Durango | 162,618 | 3 |
| Idem de Chihuahua | 147,600 | 3 |
| Idem de Sinaloa | 147,600 | 3 |
| Idem de Chiapas | 141,206 | 3 |
| Idem de Sonora | 124,000 | 3 |
| Idem de Querétaro | 120,560 | 3 |
| Idem de Nuevo-Leon | 101,108 | 2 |
| Idem de Tamaulipas | 100,064 | 2 |
| Idem de Coahuila | 75,340 | 2 |
| Idem de Aguascalientes | 69,693 | 1 |
| Idem de Tabasco | 63,560 | 1 |
| Idem de Nuevo-México | 57,026 | 1 |
| Idem de California | 33,439 | 1 |
| Total | 7,016,304 | 141 |

En este cálculo por departamentos se han tomado como unidades las fracciones que exceden de la mitad del tipo, y se han despreciado las restantes.

El censo que se ha adoptado es el formado por el instituto nacional de geografía y estadística, y sirvió de base para la convocatoria del congreso constituyente de 10 de Diciembre de 1841.

DECRETO de 26 de Junio de 1821, de las cortes de España, que se cita en el art. 68 de la convocatoria.

Las cortes, usando de la facultad que se les concede por constitucion, han decretado lo siguiente.—No podrán ser nombrados diputados á cortes por la provincia en que ejercen su ministerio, los arzobispos, obispos, prelados con jurisdicción cuasi episcopal, gobernadores de los obispados, provisores, vicarios generales y los jueces eclesiásticos y fiscales que para el ejercicio de sus funciones necesitan la aprobacion ó el nombramiento del gobierno.

Madrid, 26 de Junio de 1821.—José

María Moscoso de Altamira, presidente.—Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario.—Pablo de la Llave diputado secretario. Es copia. México, Agosto 6 de 1846.—O. Monasterio.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este departamento, fijándose en los parajes acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en México, á 7 de Agosto de 1846.—Luis Gonzaga de Chavarrí.—Por ausencia del Sr. secretario, Joaquin Noriega, oficial primero.

EL GENERAL EN JEFE

DEL EJERCITO LIBERTADOR REPUBLICANO EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO,

A LA NACION.

¡CONCUDADANOS! Colocado al frente del movimiento que felizmente se consumó en la madrugada de hoy, me creo en la estrecha obligacion de daros cuenta de mi conducta, de los motivos que me decidieron á obrar, y del fin á que se ha dirigido la revolucion. Desde que en 1835 fué destruida la constitucion federal, abandonado el sendero de la ley, nos arrojamos sin tino á la tortuosa senda de la arbitrariedad, y caminando á la ventura sin un faro que nos guiase, hemos tocado al borde de un abismo espantoso, en que está á punto de hundirse nuestra infortunada patria.

A un sistema á seguido otro sistema, á una constitucion otra constitucion, á unas personas otras personas; pero ni los primeros se han levantado sobre bases sólidas, ni las segundas han tenido el sello de la legitimidad, ni las ultimas han escapado al funesto contagio del espíritu de partido. Así han imperado siempre las facciones, nunca el pueblo; así han triunfado los hombres, no los principios; así, en fin, hemos tenido mil revueltas, pero ninguna revolucion. De aquí ha venido el completo olvido de las leyes, el desorden horrible de la hacienda, la dilapidacion de los fondos públicos, el devorador agiotage, la desmoralizacion del ejército, el completo desconcierto de la administracion, el descredito en el exterior, la desmembracion del territorio, y el riesgo inmenso á que se halla espuesta nuestra nacionalidad. No es esta ocasion de sacar á plaza, uno por uno, todos los hechos que nos han traído al estado presente, ni menos de culpar á un partido y defender á otro; porque sobre no ser de provecho alguno semejante examen, su resultado no nos daría mas que la confirmacion de una verdad que todos confesamos en nuestra conciencia; á saber: que todos los partidos han contribuido á la obra de la desgracia pública, y que vencedores unos y vencidos otros, todos hemos sido victimas, porque la sociedad que formamos, lo ha sido siempre; porque siempre ha triunfado una faccion y no un principio.

Pero la última revuelta, audaz é imprudente cual ninguna de las que le precedieron, no se contentó como estas, con la variacion del personal del gobierno, y con la ampliacion ó restriccion de los principios sociales, sino que alzando el ánimo á mas altos planes, intentó destruir completamente la organizacion de la sociedad. Desconociendo de todo punto el carácter, las costumbres, y hasta los vicios de la nacion, quiso, sin hacer caso del tiempo transcurrido desde la independencia, volver á establecer en México una forma de gobierno que carece de todos los fundamentos que en Europa le sirven de base. La faccion que tal queria, encontró por desgracia el mas completo apoyo en el gobierno de Enero, á cuya sombra desplegó su bandera; y sin guardar ninguna consideracion, comenzó á desarrollar y sostener los principios monárquicos, ajando con viles calumnias á nuestros hombres, desvirtuando con la supercheria ó el sarcasmo nuestras co-

sas, y deduciendo de tales antecedentes la consecuencia de que los males del país provenían del sistema republicano, se atrevió á ofrecernos como único remedio la erección de un trono extranjero. Como medio eficaz para llegar al fin, dió la convocatoria de un congreso, que venía á representar á la que se quiere llamar aristocracia, y de cuyo seno se excluye con desden y baldón al pueblo, que en concepto de esos hombres solo ha nacido para obedecer.

En vano el gobierno, al instalar el congreso, quiso retroceder de tan errada senda: en vano el cambio de jefe del estado se intentó presentar como una cosa nueva: en vano el gabinete de 1.º de Agosto pretendió, con su iniciativa del 3, poner un dique al torrente de la opinión que se desbordaba ya contra la administración oligárquica. En la madrugada del día 4, la Ciudadela dió la voz de muerte, y dos días bastaron para triunfar. Yo, que os dirijo la palabra, veía desde antes el cúmulo inmenso de los males públicos, y no hallé otro remedio que apelar franca y lealmente á la fuente de todo poder, convocando á la nación conforme á la ley que sirvió en 1823 para formar el congreso constituyente, llamando además como general en jefe al Excmo. Sr. D. Antonio López de Santa-Anna; porque su incuestionable prestigio en el ejército era la mejor garantía de la unión de esta benemérita clase con el pueblo, y porque su decisión por los principios republicanos le hacen el más firme apoyo de ese sistema contra las pérdidas planes del partido monárquico.

Hoy comienzo á cumplir con el anunciado programa, publicando la Convocatoria de 1823, sin otras variaciones que las que exige la diversidad de épocas y de nombres, ni mas adiciones que las que se comprenden en los tres últimos artículos, y cuya necesidad es notoria. Venga, pues, la nación á constituirse con absoluta libertad, y entre los partidos colaboradora para que haya libertad en la ley que forma su derecho por aquella vez. La esencia del sistema representativo. No será ya la oligarquía ni el poder de un hombre el que decide de nuestra futura suerte: si el resultado de las elecciones desagrada á una fracción, no tendrá derecho de quejarse, porque ha sido invitada á obrar, y la constitución que se forme será indudablemente legítima.

Por tanto, es indispensable la cesación de los pactos anteriores, porque todos tienen en la hora de nulidad, ó la repugnancia de una parte de la sociedad; pero las leyes comunes vigentes, y las que el gobierno provisional se propone publicar, llenarán de alguna manera ese vacío que exige la situación. Nuestra alianza con las naciones extranjeras no se alterará en nada, porque fiel á los tratados, el gobierno guiará á los dignos representantes de los pueblos amigos, así como á sus ciudadanos, todos los fueros y consideraciones que el deber y la armonía exigen. La religión que profesamos nada tiene que temer: la propiedad será respetada; las garantías individuales guardadas. Franqueza, lealtad, probidad y decisión absoluta por los principios republicanos, son las bases de mi conducta: solo os pido, compañeros, confianza en mis intenciones, y eficaz ayuda para sostener la guerra, á que el honor y el deber nos obligan. Nuestros soldados, defendiendo en la frontera la independencia nacional, y el pueblo afirmando por medio de sus representantes, la libertad civil, y organizando á Entramonte la República, harán que el movimiento del día 4 de Agosto de 1846, no sea una revuelta, sino una revolución.—México, Agosto 6 de 1846.—José M. de Salas.

INTIMOR.

Jalapa 31 de Julio de 1846.

Nuestras predicciones comienzan á

cumplirse. Las últimas noticias de Nueva-Orleans comunican que una gran parte de los ciudadanos de los Estados-Unidos se hallaba disgustada con la guerra porque habia ocasionado el temor á las potentes de corso, y la subida de los vapores de mar. Los vapores no se atreven aun á levantar la cabeza; pero el clamor del comercio por la paralización de todos los géneros, comienzan á disminuir: con mismo clamor será el tema de sus primeras discusiones, que les disponen para luego que una flauta nueva los autorice á saltar á la arena recordando que su prudencia habia previsto los inconvenientes de la agregación de Tejas, y las desgracias que la indispensable guerra con México debia acarrear sobre un pueblo de comerciantes que casi siempre tiene las dos terceras partes de sus intereses en el Océano.

En Nueva-Orleans el disgusto era muy manifiesto; y puede inferirse cual será en las demas ciudades, cuando en la zona de todos los proyectos contra México ya no se procuraba dignificar.

En estas circunstancias un esfuerzo por nuestra parte agotaría el sufrimiento de los comerciantes americanos, y obligaría á su gobierno á cambiar de rumbo.

Ahora se anuncia que prestando la compra de los vapores mexicanos Guadalupe y Moctezuma, una comisión del gobierno de Washington pasará á la Habana para inducir al general Santa-Anna á la paz, por si sube al poder. Sin duda en aquel gabinete no hay quien sepa que cuando el Sr. Rejon comunicó [diciembre de 1841] el triunfo de los demócratas americanos al Sr. Santa-Anna, este señor manifestó desde Celaya que estaba dispuesto á la guerra contra los Estados-Unidos.

Para Polk empieza á temer que un partido descontento contrarie sus planes de usurpación, no cuenta con las simpatías de las primeras naciones de Europa, y quiere asirse de la ocasión que cree encontrar. Por el honor que en general á nuestra república resultaría, y por el particular del general Santa-Anna, celebráramos saber que habia desechado con indignación las vergonzosas propuestas del infame gobierno de los Estados-Unidos.

(del Zempoliteca.)

LA ESPERANZA.

Tampico, Agosto 18 de 1846.

Consumado el movimiento político iniciado en Toluca, todos los periódicos de la república anuncian un porvenir glorioso. La reconciliación siempre del pueblo con el gobierno nos hace esperar poranzas ilusorias de una felicidad sólida con que la nación podrá hacerse poderosa, porque la unión es la piedra angular de la prosperidad de los pueblos.

Una larga experiencia nos ha demostrado que las luchas no son á la nación esas turbulencias continuas en que por desobediencia á los leyes, forzosamente se hacen ensayos de esta ó de otra forma de gobierno, nos hemos recordado todos por su oculto, y nos hemos parecido á esos filósofos libertinos que buscaban la piedra filosofal, ó á los pescas que esperaban encontrar el vellocino de oro. Entre tanto, mudos en el torbellino de las revoluciones que se han sucedido en la república, ¿qué hemos

conseguido? no es cierto y lo decimos con dolor, que la patria que rica nos legaron los mártires de la independencia casi estaba al desaparecer del catálogo de las naciones por su absoluta penuria!

Si pues, tenemos este convencimiento, y logramos esta vez la fusión de los partidos, porque no hemos de hacer los esfuerzos y sacrificios que de nosotros dependen para el engrandecimiento de la nación? En la regeneración política de que ahora se trata, tenemos todas las garantías que puede ofrecer el hombre en sociedad. Las obras son reales y positivas; no son un juego de palabras vacías y sin sentido como corrientemente sucede; y la publicación de la convocatoria para la reunión del congreso constituyente, ha realizado el merito de los nombres de estos que se han invocado por la opinión pública, para regir los destinos de esta nación que por sus destinos está llamada á observarse con el transcurso del tiempo, á todos los pueblos de la Europa.

No debemos dudar ya, que solo se aspira á hacer el bien público, removidas esas causas heterogéneas que tanto nos han perjudicado; y los hombres que por nuestras vicisitudes han estado en un especial luto político, recobrarán su energía, de que aun podemos dar un paso al progreso. Los pueblos no se quejarán de que se les restrinja su libertad, al leer la convocatoria que sirvió de base para la formación de la constitución de 824 por que tanto han ansiado.

De aquí pues, provienen esas simpatías del pronunciamiento de la capital y del entusiasmo con que aquí ha sido secundado; por que unido el pueblo con el ejército, se ha pintado en sus semblantes la alegría de que sus corazones estaban poseídos; y aunque amagados de una guerra extranjera, podemos asegurar que jamás se ha visto un pronunciamiento en que resaltase tanto el patriotismo y espíritu público de todas las clases, que se disputan sus demostraciones de contento con que nos felicitamos y damos el parabien al Sr. General Parodi, por la política, fino y acierto con que en estas circunstancias ha dirigido el pronunciamiento de esta plaza, que lo ha graageado un título mas de aprecio y reconocimiento.

—o—

Capitania del puerto de Tampico de Tamaulipas.—El contador del vapor paque- te inglés Medway que acaba de fondear, procedente de Veracruz, habiéndole preguntado sobre varios puntos dice: que los buques enemigos que bloquean el puerto de Veracruz, le parece son tres de vela y un vapor; que el comodoro de aquella escuadra enemiga estaba impuesta de la revolución por la cual se pronunció Veracruz y que no obstante ella esperaba que la guerra existente entre las dos repúblicas, se acabaría con la intervención de la Inglaterra.

Dico tambien que el B. S. general Santa-Anna salió de la Habana el 8 del corriente abordo del vapor inglés "Araba" con destino á Veracruz y que el día 10 por la tarde lo abanzó el paquete inglés Medway y lo dejó atrás en la mar. Que según se le preguntó á dicho Sr. general la omisión en Veracruz, el comodoro de la escuadra enemiga.

Todo lo que tengo el honor de poner en el conocimiento de V. S. reiterándole las seguridades de mi atento respeto y aprecio.

Dios y libertad. Tampico de Tamaulipas Agosto 16 de 1846.—Francisco Rivera. Sr. comandante general de este Departamento.

IMPRESA DE PERALLOS Y GROIZARD.